

Al contestar refiérase
al oficio N° **06912**

17 de marzo del 2025
DJ-0488

Señor
Orlando Umaña Umaña, alcalde municipal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
notificacionjudicial@escazu.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia.*

Se refiere este Despacho a su oficio número COR-DA-152-2025, fechado el 03 de marzo de 2025, mediante el cual consulta específicamente sobre la viabilidad jurídica de implementar un ajuste técnico a la base de los salarios compuestos de los funcionarios municipales. Se busca conocer los requisitos necesarios para garantizar la legalidad y sostenibilidad financiera de estos ajustes, y cómo podrían afectar las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público en relación con el régimen salarial municipal.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas

del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)* (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General.

Obsérvese que lo que se plantea son temas relacionados con la viabilidad jurídica y los requisitos necesarios para implementar ajustes técnicos a la base de los salarios compuestos de los funcionarios municipales, en cumplimiento con la normativa vigente y la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento. Sobre estos temas, por tratarse de asuntos de empleo público, se considera que son temas de

competencia para la Procuraduría General de la República, así como las funciones que la mencionada Ley ha otorgado al MIDEPLAN: Por esto se sugiere dirigir las interrogantes a dichas entidades.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente a esta Contraloría General, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link:
<https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.

4

Atentamente,

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LARP/lfmm

Ni: 6214-2025.

G: 2025001658-1.

Exp: CGR-CO-2025002602